

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 4 de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, para proveer, el Proceso Ordinario Laboral No. **1100131050172019 - 00825**, de CLARA ZORAIDA MORENO contra FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL - INSTITUTO CARDIOLOGÍA, informando que la parte demandante aporta nueva citación de la demandada y solicita que se autorice la notificación (fl.359).

ORIGINAL FIRMADO
CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) septiembre de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se considera:

Encuentra el Despacho que mediante auto del treinta (30) de enero de 2020 (fl. 350), se dispuso admitir la demanda de CLARA ZORAIDA MORENO contra FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL - INSTITUTO CARDIOLOGÍA ordenándose la notificación personal a través de su representante legal, sin que a la fecha se haya cumplida la actuación respectiva.

En razón de lo anterior, sería del caso requerir a la parte actora para que efectúe el trámite de citación sin embargo, debe recordarse que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 **“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”**, norma que en materia de notificaciones, dispuso en su artículo 8, lo siguiente:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

[...]”.

Así entonces y teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma, se dispone que la parte demandante efectúe el trámite remitiendo la comunicación al correo electrónico de la demandada que aparezca registrado en el certificado de representación legal de la demandada, y una vez se haya dado cumplimiento a esa actuación, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO
ALBEIRO GIL OSPINA

BMM

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado 122 del 29 de
septiembre del 2020.

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria.

